

Resolución Administrativa

N° 200 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 09 ABR 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 234-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM-AL de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones OPINA que se debe declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de fecha 07 de marzo del 2025, solicitado por **Pepe CAMPOS CERRON**, en su condición de servidor asistencial como Jefe de la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Tingo María, sobre puesto de la bonificación de responsabilidad Jefatural no corresponde a un Hospital de Nivel II-1, porque esta bonificación se otorga al personal de salud de nivel I-3, I-4, que desempeñan funciones de jefatura en departamentos y servicios en redes de salud o micro redes.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 018-2025-GR—DRS-HCO-UEI-HTM, de fecha 07 de marzo del 2025, se informa según documento en referencia en donde se aprueba una valorización por puesto de responsabilidad jefatural, mediante el cual se ordene a quien corresponda, considerar mi solicitud por estar ocupando actualmente la jefatura de la Unidad de Estadística e Informática desde el 29 de mayo del 2020 hasta la fecha, motivo por el cual es de bastante responsabilidad y es preciso indicar que hasta la fecha no se me consideran en dicha valorización mensual.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece que toda persona tiene derecho, según literal 20.-A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente. El derecho de petición es un tema que también fue regulado por la Constitución de 1979; (inc.18, art. 2). Consiste en el derecho que se reconoce a toda persona para recurrir a la autoridad, a fin de pedir aquello a lo que no se tiene acceso por derecho propio. En este sentido, es largamente anterior al Estado de Derecho moderno y ha coexistido con las más diversas formas de organización del poder. Desde luego, su incorporación en la Constitución es un paso muy importante para su existencia, en la realidad muchas veces no podía operar por falta de regulación y, muchas veces, por falta de voluntad política para darle validez y fuerza. Por esta razón, la autoridad en tanto tal, si tiene deber de hacerla. Entendemos por autoridad tanto al funcionario del estado frente al particular, como a quien ejerce una función de naturaleza pública como por ejemplo, el empleador frente al empleado, pues el contrato de trabajo establece una relación de naturaleza pública, no solo privada. La autoridad está obligada a dar respuesta al interesado(a), también por escrito y bajo responsabilidad, dentro del plazo legal.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable".

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, donde en el artículo 8° se establece la estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, precisamente en el numeral 8.2 indica que esta bonificación es otorgada al puesto que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí y en el acápite a) se refiere a la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, la cual se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, por responsabilidad jefatural de departamento o servicio, en establecimientos de salud de nivel II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, o el establecimiento que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado. En el caso se produzca el cese en el puesto o el trabajo del personal de la salud o puesto distinto, se dejara de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias Finales indica el perfil del Puesto para la asignación de las entregas económicas, por lo tanto para la asignación de las entregas económicas al puesto ocupado por personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, los organismos públicos, los Gobiernos Regionales y los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, deben cumplir con el perfil señalado en el numeral 5.3 del presente reglamento; en el numeral 5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, y a propuesta de este último.

Resolución Administrativa

N° 200 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, la aprobación de las valorizaciones ajustadas por puestos de responsabilidad Jefatural de departamento o servicio y por puesto de responsabilidad jefatural corresponde en establecimientos de salud I-3, I-4, micro redes o redes; cabe precisar que los servicios en un hospital son las acciones que se realizan para brindar atención y tratamiento a los pacientes. Estos servicios pueden ser de Hospitalización, de consulta externa, de urgencias, entre otros y los departamentos de un Hospital tienen funciones específicas que se adaptan a las necesidades de los pacientes. Entre ellos, se encuentran los departamentos de enfermería, medicina, emergencia y administrativos. En tal sentido corresponde una valorización estando en el marco de la norma. Por ende precisamos que la Unidad de Estadística e Informática de un hospital se encarga de recopilar, procesar y analizar información sobre la salud de los pacientes. Esta información es útil para mejorar la calidad de atención y la productividad del hospital, el cual no corresponde ya que se diferencia al puesto de especialización asignado el cual se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado, en consecuencia no cumple con los parámetros de la norma.

Que, finalmente en aplicación del principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y con los fines para los que fueron atribuidas; Por lo tanto, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente por lo que esta Oficina de Asesoría Legal en mérito a las atribuciones otorgadas por el Manual de Organizaciones y Funciones así como el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Tingo María.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal y Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición solicitada por **Pepe CAMPOS CERRON** con DNI N° 22962942, con el cargo de Técnico Asistencial, Nivel STA del Hospital Tingo María, sobre **Puesto de la Bonificación de Responsabilidad Jefatural** no corresponde a un Hospital de Nivel II-1, porque esta bonificación se otorga al personal de salud de nivel I-3, I-4, que desempeñan funciones de jefatura en departamentos y servicios en redes de salud o micro redes, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA
Mg. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN